



Lima, 04 de julio de 2013

Resolución S.B.S.
N° 4095-2013

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO

Que, el artículo 306° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente reservas técnicas, que corresponden a las obligaciones que las referidas empresas mantienen con los asegurados correspondientes a las pólizas suscritas;

Que, la reserva de siniestros, incluyendo la de siniestros ocurridos y no reportados, de gastos de liquidación de siniestros, de siniestros pendientes de liquidación y de siniestros pendientes de pago, corresponde a una de las reservas técnicas señaladas en el artículo 306° de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 1048-99 se estableció la metodología para la constitución de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados y, a partir de la experiencia recogida en el tiempo transcurrido de vigencia, resulta necesario actualizar la metodología para su constitución;

Que, mediante Resolución SBS N° 7037-2012, vigente desde enero de 2013, la Superintendencia modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95, con la finalidad de armonizar sus normas contables a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, como consecuencia de la adecuación a la NIIF 4 "Contratos de seguros" se requiere actualizar las metodologías de cálculo de las reservas técnicas con la finalidad de concordarla con lo que establece el mencionado estándar contable, de tal manera que se reflejen adecuadamente los compromisos asumidos con los asegurados;

Que, por tanto resulta necesario establecer metodologías para la constitución de la reserva de siniestros en todos sus componentes, es decir, incorporar aquellos que han sido reportados a la empresa y que se encuentran pendientes de liquidación, así como establecer disposiciones respecto de la reserva por los siniestros que se encuentran pendientes de pago, y la reserva por gastos de liquidación de siniestros, además de actualizar la metodología para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la prepublicación del proyecto



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Reserva de Siniestros, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE LA RESERVA DE SINIESTROS

Artículo 1°.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma considérense las siguientes definiciones:

- a) Método estadístico: Método de triángulos o Método de Cadencia en el pago de los siniestros (“run off triangle”); corresponde a la metodología utilizada para la estimación de las reservas de siniestros basada en el análisis de la distribución bidimensional de la siniestralidad a lo largo del tiempo.
- b) Factor de desarrollo: Tal como se define en el paso 6 del anexo metodológico adjunto al presente reglamento.
- c) Factor de cola: Tal como se define en el paso 7 del anexo metodológico adjunto al presente reglamento.
- d) Reclamación: Solicitud de cobertura de siniestros.
- e) Siniestro abierto: Es aquel siniestro cuyas consecuencias pueden o no haber sido indemnizadas pero que pueden estar pendientes otros pagos o trámites. Corresponde a un siniestro que no está cerrado.
- f) Siniestro cerrado: Corresponde a aquel siniestro en que las partes han confirmado su aceptación y ya no es susceptible de ser reabierto.

Artículo 3°.- Reserva de siniestros

La reserva de siniestros representa el importe total de las obligaciones pendientes de la empresa derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre de la información financiera; y será igual a la diferencia entre su costo total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros, tanto para el seguro directo como para el reaseguro aceptado.

Comprende los siguientes conceptos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o de siniestros pendientes de pago.- Corresponden a los siniestros ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera. Estas reservas están conformadas por dos componentes:
 - a1. Siniestros Pendientes de Liquidación.- Corresponde a siniestros ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera que se encuentran: i) en proceso de liquidación, cuyo informe de liquidación no se ha concluido y ii) aquellos cuyo proceso de liquidación no se ha iniciado.
 - a2. Siniestros Pendientes de Pago.- Corresponde a los siniestros cerrados, es decir, a aquellos siniestros que han sido liquidados de manera definitiva, con la participación o no de ajustadores de siniestros, y que, a la fecha de reporte de la información financiera, aún no han sido pagados al contratante, asegurado o beneficiario, según corresponda. En el caso de los seguros de vida corresponde al importe de los siniestros de montos conocidos, o pagos vencidos correspondientes a rentas, y que no se encuentran pagados al asegurado o beneficiario.
- b. La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR).- Corresponde a la reserva de los siniestros que se producen durante la vigencia de la póliza pero que se avisan, reportan o reclaman con posterioridad a la fecha de cierre de la información financiera.
- c. La reserva de gastos de liquidación de siniestros: Corresponde al importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros.

Artículo 4°.- Disposiciones generales aplicables a la reserva de siniestros

La reserva de siniestros se sujeta a las siguientes disposiciones generales:

- i. Los funcionarios responsables de la elección, aplicación y veracidad de algún método estadístico deberán considerar, por lo menos, lo siguiente:
 - a. La calidad y suficiencia de los datos;
 - b. La severidad y la frecuencia de las pérdidas asociadas;
 - c. La homogeneidad de los datos;
 - d. El tiempo probable de reporte, así como el tiempo para fijar y establecer el pago final;
 - e. La importancia de incorporar el costo del dinero en el tiempo;
 - f. La tendencia y los cambios en los patrones de pago, de reclamación y en su caso de recobros y salvamentos;
 - g. Los patrones de gastos de liquidación de siniestros; y
 - h. Los modelos actuariales, principios y guías actuariales comúnmente utilizados.
- ii. Cada empresa deberá constituir y valorar los componentes de la Reserva de Siniestros, aplicando metodologías que sean adecuadas a las características de su cartera y a su experiencia de siniestralidad.
- iii. Los componentes de la reserva de siniestros deben considerar, en su caso, el uso de cláusulas o condiciones especiales pactadas en los contratos que acoten el periodo de pago de reclamaciones complementarias de acuerdo al tipo de seguro de que se trate.
- iv. El monto de la reserva de siniestros a constituir debe incorporar todos los gastos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir, hasta la total liquidación y pago del siniestro.
- v. Los recobros o cantidades a recuperar de los siniestros por el ejercicio de las acciones que correspondan a las empresas frente a las personas responsables del siniestro no podrán deducirse del importe de la reserva. No obstante lo anterior, cuando las reservas se calculen utilizando métodos estadísticos, los pagos podrán computarse dentro de los triángulos, netos de recobros. Los recobros o cantidades a recuperar no están referidos a los coaseguros, deducibles



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- o franquicias pagados por los asegurados, ni tampoco al pago de dividendos, utilidades, bonificaciones, vencimientos o rescates.
- vi. Cada siniestro será objeto de una valoración individual la cual deberá estar debidamente sustentada, con independencia de que, adicionalmente, la empresa utilice métodos estadísticos para el cálculo de las reservas correspondientes.
 - vii. En el cálculo de los componentes de la reserva de siniestros se obtendrán las obligaciones brutas de reaseguro, así como la participación del reasegurador en dichas obligaciones.
 - viii. Las reservas de siniestros deberán calcularse por tipo de moneda y al menos por riesgo de seguro, según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas.
 - ix. Las empresas que operen los riesgos del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y del seguro previsional, a fin de determinar la reserva de siniestros pendientes de liquidación o de pago, deberán seguir las disposiciones vigentes y específicas que regulen su constitución.

Artículo 5°.- Reservas de siniestros pendientes de liquidación y de siniestros pendientes de pago

La reserva de siniestros pendientes de pago, corresponde a los siniestros señalados en el inciso a2. del artículo 3° del presente reglamento, tanto del seguro directo como del reaseguro aceptado, y representa el monto que debe provisionarse para los pagos futuros de siniestros que han ocurrido y han sido reportados a la fecha de cierre de la información financiera, y que ya se encuentran cerrados pero aún están pendientes de pago. La reserva debe constituirse por el monto a indemnizar de acuerdo a lo señalado en el informe de liquidación desarrollado por la empresa de seguros o el ajustador de siniestros, debiéndose mantener como obligación hasta la oportunidad del pago al contratante, asegurado o beneficiarios, según corresponda.

La reserva de siniestros pendientes de liquidación (RSPL) está conformada por los siniestros señalados en el inciso a1. del artículo 3° del presente reglamento, tanto del seguro directo como del reaseguro aceptado. El importe de esta reserva corresponde a la mejor estimación del costo de todos aquellos siniestros ocurridos y reportados antes del cierre del período a informar, y que a la fecha de cierre aún se encuentran abiertos o sean susceptibles de reabrirse. Para ello se deberán emplear métodos estadísticos u otro tipo de métodos que busquen el mismo objetivo.

Además de los siniestros señalados en el inciso a1 del artículo 3° del presente reglamento, deben formar parte de la RSPL los siguientes conceptos:

- i. Siniestros liquidados y no pagados en su totalidad: Comprende los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes, con la participación o no de ajustadores de siniestros, y que aun habiendo hecho pagos parciales no se encuentran cerrados.
- ii. Siniestros liquidados y cuestionados por el asegurado: Comprende los siniestros cuyos montos han sido determinados por la empresa o ajustadores, pero que no han sido aceptados por el contratante, asegurado o beneficiarios. Es decir la cuantía establecida como liquidación puede no ser la definitiva, razón por la cual no se asigna el estado de cerrado al siniestro en cuestión.
- iii. Siniestros que se encuentran afectados por algún mecanismo de solución de controversias o en litigios en el poder judicial: Corresponden a los siniestros sobre los que se han iniciado acciones en otras instancias, por no estar de acuerdo con el monto de la indemnización.

La cuantificación del monto a constituir contablemente deberá estar sustentada en estudios técnicos y en políticas y procedimientos que apruebe el Directorio, que permitan determinar de manera razonable la obligación del pago. Dichos procedimientos deberán ponerse de conocimiento de esta Superintendencia de manera previa a su utilización. Para ello el Directorio deberá aprobar una



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

metodología que incluya un intervalo de confianza alrededor del promedio de siniestros pagados por riesgo o por agrupación, para determinar: 1) la mínima cuantía a reservar de siniestros ocurridos de los cuales se desconoce el monto a liquidar, y 2) aquellos siniestros que se considerarán como extraordinarios.

Se entenderá por siniestros extraordinarios aquellos que a la fecha de valuación cumplen con los siguientes dos requisitos:

- El siniestro en cuestión califica como siniestro extraordinario, bajo los estándares establecidos por la empresa. Estos estándares deben ser aplicados consistentemente y constar en un manual de procedimiento interno, aprobado por el Directorio. Las modificaciones a estos estándares deberán estar debidamente fundamentadas y aprobadas.
- Se ha realizado el análisis pertinente y determinado que el siniestro en cuestión es efectivamente un siniestro extraordinario, de acuerdo con los estándares establecidos por la empresa. Esto último deberá estar documentado en un informe técnico que deberá estar a disposición de la Superintendencia cuando sea requerido.

Los siniestros pendientes de liquidación o siniestros pendientes de pago deberán estimarse sin considerar las cesiones de reaseguro. Asimismo, de manera separada se calculará la participación por reaseguro cedido en estos siniestros, considerando los contratos de reaseguro proporcional de cada póliza. Se podrá reconocer también la participación por reaseguro cedido de contratos de reaseguro no proporcional, siempre y cuando se pueda determinar en forma concreta y objetiva el monto de la participación del reasegurador en un determinado siniestro.

Artículo 6°.- Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR)

La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) representa el mejor estimador para aquellos siniestros ocurridos antes del cierre de la información financiera y no reportados o reclamados a esa fecha, señalados en el inciso b) del artículo 3° del presente reglamento.

La constitución de la IBNR será obligatoria para todos los riesgos de seguros, con excepción de los seguros en forma de renta vitalicia, tanto para el seguro directo como para el reaseguro aceptado, y se estimará utilizando métodos estadísticos. Para tales efectos, los siniestros deberán ser clasificados por períodos de ocurrencia y de desarrollo y su cálculo se realizará al menos por riesgo de seguro. El período de base estadística para el cálculo de esta reserva, debe depender del desarrollo de los siniestros de acuerdo a la experiencia de cada tipo de riesgo. El método a utilizar deberá ser acorde con las características de la cartera y experiencia siniestral por cada riesgo o agrupamiento realizado.

La IBNR deberá estimarse utilizando el importe bruto de los siniestros sin considerar el efecto del reaseguro. Asimismo, de manera separada se calculará la participación por reaseguro cedido de acuerdo a contratos de reaseguro proporcional de cada póliza. También se podrá reconocer la participación por reaseguro cedido de contratos de reaseguro no proporcional, siempre y cuando se pueda determinar en forma concreta y objetiva el monto de la participación del reasegurador.

Para el caso del seguro previsional, su constitución se realizará conforme al presente reglamento. Cuando el seguro sea gestionado de manera colectiva, las empresas que resulten ganadoras de la licitación deberán presentar –de manera centralizada– una metodología común que establecerá las reservas mínimas obligatorias a constituir entre ellas. En caso de no existir acuerdo entre estas últimas empresas, la Superintendencia establecerá la metodología que deberán asumir para las



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

reservas mínimas obligatorias. Cada empresa podrá constituir reservas técnicas adicionales en base a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros.¹

Artículo 7°.- Reserva de gastos de liquidación de siniestros.

Esta reserva deberá estimarse por el importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros, considerándose tanto los gastos directos atribuibles o asignables a un siniestro en particular, como por ejemplo la participación de ajustadores de siniestros o los gastos legales; así como los gastos indirectos, es decir, aquellos asociados a la liquidación interna llevada a cabo por la empresa, tanto para el seguro directo como para el reaseguro aceptado.

Las empresas deberán aplicar un método propio para el cálculo de los gastos indirectos. Dichos métodos deberán ser aprobados por el Directorio y deberán presentarse de manera previa a su utilización a esta Superintendencia. Estos gastos indirectos incluyen todos los demás gastos correspondientes a los siniestros que no pueden asignarse directamente a estos, como por ejemplo las oficinas de atención de siniestros, los sueldos y salarios de los empleados, los gastos generales (telefonía, electricidad, alquileres, etc.). En caso de que los métodos para determinar los gastos indirectos se modifiquen posteriormente, se deberá presentar el sustento del cambio.

Por otro lado, se deberá incluir una metodología específica para determinar los gastos de liquidación directos o asignados a los siniestros, junto con los métodos para la determinación de la IBNR o de la RSPL en su caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8°.

Artículo 8°.- Métodos estadísticos para la reserva de siniestros.

Cada método estadístico que utilice la empresa deberá contar con la previa autorización de esta Superintendencia, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente y, consignando al menos, la siguiente información:

1. La metodología elegida mediante la cual se estimará tanto el monto bruto como el retenido, de obligaciones futuras derivadas de siniestros ocurridos y no reportados, de gastos de ajuste o de liquidación relacionados directamente con los siniestros, y en su caso de siniestros ocurridos pendientes de liquidación;
2. Las estadísticas o en su caso los triángulos, con base en las cuales se realizará la valuación y constitución de la IBNR, los gastos de liquidación directos y en su caso de la RSPL;
3. Hipótesis, supuestos y consideraciones que se hayan hecho en la realización y aplicación de la metodología y que influyan en los resultados; y
4. Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación del método que se someta a aprobación. La valuación deberá incluir el detalle de los diversos cálculos y un resumen general de saldos que efectúe la empresa de seguros con el objeto de determinar el monto de las citadas reservas conforme al tipo de riesgo o agrupamiento elegido. Asimismo, dentro del ejercicio de valuación se deberá incorporar el resultado de haber probado por lo menos los modelos que se muestran en el anexo metodológico adjunto al presente Reglamento.
5. Un análisis de tipo "backtesting", que muestre que la metodología elegida tiene una adecuada capacidad estimar las obligaciones futuras.

Las empresas que pretendan utilizar un nuevo método o realizar modificaciones o sustituciones a un método previamente autorizado, deberán presentar a la Superintendencia una nueva metodología

¹ Párrafo modificado por Resolución SBS N° 3863-2016 del 13-07-2016



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

antes de su utilización, demostrando que refleja de mejor manera su experiencia. En este caso, se deberá incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior. Esta nueva metodología quedará registrada mediante oficio que al efecto emita la Superintendencia y solo podrá ser aplicada a partir de su recepción.

En caso de utilizar un método estadístico que determine de manera separada la IBNR y la RSPL, se deberá comparar el valor obtenido de la RSPL producto de la aplicación de la metodología, con el total de los siniestros señalados en el inciso a1. del artículo 3° e incisos i, ii e iii del artículo 5°. En caso de que no se justifique la diferencia, deberá realizarse un ajuste al total de siniestros pendientes de liquidación calculados de manera individual, de tal manera que el resultado sea el obtenido por la aplicación del método estadístico.

Por otro lado, las empresas podrán separar la siniestralidad para un riesgo en función de las coberturas que lo comprenden, o bien agrupar más de un riesgo con características siniestrosales similares. Adicionalmente, la clasificación podrá realizarse bajo el uso de otros criterios o variables, siempre y cuando dicha segmentación cumpla con el principio de homogeneidad y permita inferencia estadística.

A los efectos de la consideración de los periodos de ocurrencia y de desarrollo, la empresa podrá, para cada riesgo, agrupar la información siniestral en forma mensual, trimestral, semestral o anual.

En la construcción de los triángulos para efectos de calcular estas reservas, se podrán excluir los siniestros extraordinarios determinados según el artículo 5° del presente reglamento; sin embargo, para calcular la siniestralidad última deberán ser considerados.

Artículo 9°.- Estadística insuficiente

A falta de experiencia propia o cuando la estadística sea insuficiente, la empresa deberá hacer de conocimiento de la Superintendencia dicha situación, proponiendo el método que utilizará de manera transitoria en tanto reúna la estadística necesaria y suficiente y el plazo para dicho fin.

Artículo 10°.- Metodologías de cálculo por métodos estadísticos del Anexo Metodológico

Los componentes de la reserva de siniestros se podrán determinar de acuerdo con los métodos estadísticos que se describen en el anexo metodológico adjunto al presente reglamento, y para tales efectos deberán presentar metodologías conforme el artículo 8° del presente reglamento, ajustándolas al perfil de cada cartera.

Dichos métodos estadísticos se podrán utilizar para el cálculo de la IBNR y de la reserva de gastos de liquidación directos o asignados a los siniestros.

En caso de que se utilice el método estadístico de aplicación general indicado en el Anexo Metodológico con información de los gastos de liquidación asignados a los siniestros, no será necesario efectuar el desglose contable de este componente de la reserva de gastos.

Artículo 11°.- ²

Artículo 12°.- Sistema de información automatizado

² Artículo derogado por Resolución SBS N° 3863-2016 del 13-07-2016



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas deberán implementar sistemas de información que faciliten la cuantificación de la RSPL, de la IBNR, así como de la reserva de gastos de liquidación asignados a los siniestros, por la aplicación de las metodologías de estimación que trata el presente reglamento. Dicho sistema deberá permitir verificar la estimación realizada por la empresa, así como realizar un seguimiento de las modificaciones implementadas en él. Asimismo, la información utilizada para realizar la estimación y constitución de las reservas, según lo señalado en los artículos anteriores, deberá estar a disposición de esta Superintendencia, por lo menos tres (3) años posteriores a la constitución de los componentes de la reserva de siniestros.

Adicionalmente, la base de datos correspondiente, a partir de la cual se realiza el cálculo de las reservas a que trata el presente reglamento, deberá contener además de la información con la que se estimaron las reservas, la información de los anexos señalados en el artículo 15°. Dicho sistema deberá permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otras de común uso. En este sentido, la información debe permitir construir, tal como se señala en los pasos 3 y 4 del anexo metodológico del presente reglamento, las siguientes tablas de montos de siniestros:

- Tabla de pagos incrementales de siniestros (pagos netos de recuperos, subrogaciones o salvamentos).
- Tabla de reservas de siniestros incurridos.

Artículo 13°.- Gestión de expedientes de siniestros

Las empresas deberán mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia, expedientes de siniestros con la siguiente información mínima:

- a) Aviso de la ocurrencia del siniestro.
- b) Información sobre la póliza de seguros.
- c) Comunicaciones cursadas con los contratantes, asegurados o beneficiarios.
- d) Estado de avance en la liquidación del siniestro.
- e) Informes emitidos por los auxiliares de seguros (ajustadores o peritos) que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro.
- f) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado.
- g) Constancia de pago de indemnizaciones.
- h) En caso de expedientes que se encuentren en procesos judiciales o arbitrales, así como expedientes relacionados con siniestros extraordinarios señalados en el artículo 5° del presente reglamento, las estimaciones de los montos a pagar, que sustenten el registro contable correspondiente.

Artículo 14°.- ³

Artículo 15°.- ⁴

Artículo 16°.- Requerimientos patrimoniales y de inversión

A efectos de cumplimiento de requerimientos patrimoniales y de inversión, la empresa debe considerar las reservas de siniestros retenidas.

Artículo 17°.- ⁵

³ Artículo derogado por Resolución SBS N° 3863-2016 del 13-07-2016

⁴ Artículo derogado por Resolución SBS N° 4706-2017 del 06-12-2017. La Superintendencia realizará requerimientos de información a las empresas mediante Oficio Múltiple.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Segundo.- El anexo metodológico y los anexos a que se refiere el Reglamento de la Reserva de Siniestros se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el anexo N° 2 que forma parte de la presente resolución, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorporar el siguiente numeral en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR”, el siguiente texto:

“8. Funcionario responsable de la valuación de las reservas técnicas, en caso de no tener nivel de gerente.”

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de agosto de 2013, excepto lo dispuesto en el artículo tercero, que entra en vigencia a partir de la información del mes de octubre de 2013.

Las empresas contarán con los siguientes plazos para adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución:

1. Para el caso de las empresas que participen en la gestión colectiva del seguro previsional, y tengan que constituir la reserva por siniestros ocurridos y no reportados de que trata el artículo 6° del Reglamento de la Reserva de Siniestros, deberán presentar ante la Superintendencia la metodología común con anterioridad al 1 de octubre del 2013.
2. Las empresas contarán hasta el 31 de diciembre de 2013, para presentar las metodologías aprobadas por el Directorio, mencionadas en los artículos 5° y 7° del Reglamento de la Reserva de Siniestros.
3. Excepcionalmente, las empresas deberán presentar a la Superintendencia, los anexos ES-26, ES-27 y ES-28 señalados en el artículo 15° del Reglamento de la Reserva de Siniestros con las bases de datos correspondientes al 31 de diciembre de 2013, otorgándose como plazo para su remisión a través del software SUCAVE hasta el 30 de abril de 2014.
4. Las empresas contarán con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para presentar las metodologías mencionadas en el artículo 8° del Reglamento de la Reserva de Siniestros, las cuales se considerarán autorizadas con la finalidad de que se inicie su aplicación, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda realizar observaciones posteriores a dichas metodologías. En ese momento quedarán sin efecto, para estas empresas, las metodologías previstas en las normas enunciadas en el siguiente párrafo. En caso de que alguna empresa no presente metodologías, la Superintendencia le asignará un modelo que deberán utilizar de manera transitoria, con la finalidad de que realice la valuación de la IBNR y la reserva de gastos directos para liquidación de siniestros en tanto no presenten métodos propios. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá autorizar a

⁵ Artículo derogado por Resolución SBS N° 3863-2016 del 13-07-2016



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

las empresas un cronograma de adecuación para la constitución de las reservas resultantes de las referidas metodologías.

El 1 de enero de 2014, quedará derogado el Reglamento de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados aprobado por la Resolución SBS N°1048-99. Asimismo, quedarán sin efecto la Circular N° S-603-2003 en lo que se refiere a las disposiciones para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del sistema privado de pensiones bajo el régimen de aporte adicional, así como la Circular N° S-552-93 en la parte correspondiente a las disposiciones relativas a la reserva de siniestros ocurridos y no reportados de las reservas de seguros previsionales correspondiente al régimen temporal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)



ANEXO METODOLÓGICO

CÁLCULO DE LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN (RSPL) Y LA RESERVA DE SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR) BAJO MÉTODOS ESTADÍSTICOS

I. MÉTODO ESTADÍSTICO DE APLICACIÓN GENERAL

A efecto de la utilización de esta metodología para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR), de la reserva de siniestros pendientes de liquidación (RSPL) y de la reserva de gastos de liquidación de siniestros, bajo métodos estadísticos, las empresas deberán seguir los siguientes criterios así como los procedimientos que se definen a continuación:

a) Base para la estimación de la reserva de siniestros por métodos estadísticos

Las empresas que opten por utilizar la presente metodología, deberán hacerlo considerando como base los siniestros incurridos clasificados por moneda y por riesgo, según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas. La base de siniestros considerará montos totales del seguro directo y del reaseguro aceptado, sin efectuar descuentos por la aplicación del reaseguro y deberá contener los gastos directos o asignados, de cada siniestro.

Método de siniestros incurridos

Este método se basa en el supuesto de que el cambio relativo en la evolución de los siniestros incurridos correspondientes a un período de ocurrencia determinado, estimado desde un período de desarrollo al siguiente, es similar a la evolución que tuvieron este tipo de reclamaciones en períodos de ocurrencia anteriores a la misma "edad" del siniestro.

Se entiende como siniestros incurridos a los siniestros pagados acumulados netos de recobros y salvamentos más los siniestros reservados, considerando que la cuantificación de estos últimos no estará afectada a ningún ratio o probabilidad de aceptación de pagos.

El supuesto implícito del método de siniestros incurridos es que la reserva de siniestros ha sido consistente a lo largo del tiempo, que se han evaluado los siniestros de un modo homogéneo y que no ha habido cambios significativos en la velocidad a la que los siniestros se han ido reportando y liquidando.

Al utilizar este método, la información acerca de los siniestros incurridos es ordenada por períodos de ocurrencia para mostrar su evolución a lo largo de sucesivos períodos de desarrollo equidistantes. Agregando los sucesivos períodos de ocurrencia queda conformado un triángulo.

b) Períodos de agrupación de la información

A los efectos de la consideración de los períodos de ocurrencia y desarrollo, la empresa podrá seleccionar, para cada riesgo, entre la agrupación de la información siniestral en forma mensual, trimestral, semestral o anual.

c) Información mínima necesaria

La empresa deberá contar con al menos **dos años** de información histórica siniestral propia.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

d) Periodicidad y fecha de valuación

Las empresas que utilicen el presente método estadístico calcularán los factores de desarrollo con la periodicidad que se utilice en la confección de los triángulos de cada riesgo o cobertura.

Procedimiento

Paso 1 – Agrupación de la información

La empresa deberá agrupar la información histórica siniestral en períodos de ocurrencia y desarrollo.

Paso 2 – Tratamiento de los siniestros extraordinarios

Al sólo efecto de la determinación de los factores de desarrollo, deberán excluirse los siniestros (tanto pagados como pendientes de liquidación) considerados como extraordinarios con el fin de no distorsionar los resultados que se deriven de la utilización de dichos factores.

Paso 3 – Construcción de los triángulos

El importe de los siniestros considerados en la construcción de los triángulos será bruto de reaseguro. La empresa deberá reunir la información histórica siniestral en dos tablas. Una tabla deberá contener en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de pago; y la otra deberá contener en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de reserva. La construcción de las tablas deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Tabla de siniestros pagados

Esta tabla deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor de los siniestros pagados en determinado período de desarrollo, considerando también el gasto directo efectuado por la empresa para la liquidación correspondiente de cada siniestro. En consecuencia, la tabla quedará configurada de la siguiente manera:

Triángulo de Siniestros Pagados							
Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)						
	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$P_{1,1}$	$P_{1,2}$	...	$P_{1,n-i+1}$	...	$P_{1,n-1}$	$P_{1,n}$
2	$P_{2,1}$	$P_{2,2}$	...	$P_{2,n-i+1}$	...	$P_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$P_{i,1}$	$P_{i,2}$	...	$P_{i,n-i+1}$			
...	...	...	...				
n-1	$P_{n-1,1}$	$P_{n-1,2}$					
n	$P_{n,1}$						

Donde:

P_{ij} : Corresponde al valor de los siniestros ocurridos en el período i y cuyo pago fue realizado en el período de desarrollo "j"; dicho valor contiene los gastos de liquidación de sus correspondientes siniestros. La suma de los valores de la diagonal (P_{ij} con $j = n - i + 1$) debe corresponder al total de siniestros pagados en el último período considerado.

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al período de pago.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

b) **Tabla de siniestros reportados (reservados)**

Esta tabla deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor de los siniestros avisados o reservados de manera individual y que continúan reservados en cada periodo de desarrollo.

Triángulo de Siniestros Reservados							
	Período de desarrollo (j)						
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$R_{1,1}$	$R_{1,2}$	...	$R_{1,n-i+1}$	...	$R_{1,n-1}$	$R_{1,n}$
2	$R_{2,1}$	$R_{2,2}$	...	$R_{2,n-i+1}$	...	$R_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$R_{i,1}$	$R_{i,2}$	...	$R_{i,n-i+1}$			
...	...	...	...				
n-1	$R_{n-1,1}$	$R_{n-1,2}$					
n	$R_{n,1}$						

Donde:

R_{ij} : Corresponde a los valores estimados y reservados de manera individual de los siniestros ocurridos en el período "i", que no se han pagado y liquidado completamente y continúan reservados al periodo "j"; dichos valores contienen además los valores reservados de siniestros que también ocurrieron en el periodo "i" pero que se reclamaron y reservaron en el periodo "j" inclusive; en dichos valores se debe adicionar el gasto de liquidación que se espera realizar por cada siniestro. La suma de la diagonal (cuando $j=n-i+1$) debe corresponder al total de los siniestros pendientes de pago más los siniestros de pendientes de liquidación y los gastos directos, reportados en la contabilidad.

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al último período de reserva.

Paso 4 – Construcción de los triángulos de siniestros pagados acumulados e incurridos

La empresa deberá construir un triángulo de siniestros pagados acumulados. Este triángulo, deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor acumulado de los siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo.

Con este fin, se construirá el triángulo de siniestros acumulados pagados.

Triángulo de Siniestros Acumulados Pagados							
	Período de desarrollo (j)						
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$PA_{1,1}$	$PA_{1,2}$	...	$PA_{1,n-i+1}$	...	$PA_{1,n-1}$	$PA_{1,n}$
2	$PA_{2,1}$	$PA_{2,2}$	...	$PA_{2,n-i+1}$	...	$PA_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$PA_{i,1}$	$PA_{i,2}$	...	$PA_{i,n-i+1}$			
...	...	...	...				
n-1	$PA_{n-1,1}$	$PA_{n-1,2}$					
n	$PA_{n,1}$						



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Donde:

$PA_{i,j}$: corresponde a los siniestros ocurridos en el período "i" y que se han pagado hasta el período de desarrollo "j" inclusive.

$$PA_{i,j} = \sum_{t=1}^j P_{i,t}$$

Luego se deberá construir el triángulo de siniestros incurridos.

Triángulo de Siniestros Incurridos							
	Período de desarrollo (j)						
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$l_{1,1}$	$l_{1,2}$	...	$l_{1,n-i+1}$	...	$l_{1,n-1}$	$l_{1,n}$
2	$l_{2,1}$	$l_{2,2}$	...	$l_{2,n-i+1}$	...	$l_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$l_{i,1}$	$l_{i,2}$	...	$l_{i,n-i+1}$			
...	...	...	...				
n-1	$l_{n-1,1}$	$l_{n-1,2}$					
n	$l_{n,1}$						

Donde:

$$l_{i,j} = PA_{i,j} + R_{i,j}$$

$l_{i,j}$: corresponde al valor de los siniestros ocurridos en el período i, que se han pagado hasta el período de desarrollo "j" inclusive o bien que encuentran reservados al período "j".

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al período de pago.

Paso 5 – Construcción de los factores de desarrollo incrementales

La empresa deberá construir el siguiente triángulo con los factores de desarrollo incrementales.

Triángulo de Factores de Desarrollo Incremental						
	Período de desarrollo (j)					
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1
1	$FDI_{1,1}$	$FDI_{1,2}$	...	$FDI_{1,n-i+1}$	...	$FDI_{1,n-1}$
2	$FDI_{2,1}$	$FDI_{2,2}$	...	$FDI_{2,n-i+1}$	...	
...	...	...	...	...		
i	$FDI_{i,1}$	$FDI_{i,2}$	...			
...	...	...				
n-1	$FDI_{n-1,1}$					

Donde:

$$FDI_{i,j} = l_{i,j+1}/l_{i,j} \quad \forall \quad 1 \leq i \leq n-1, 1 \leq j \leq n-1$$



Paso 6 – Selección de los factores de desarrollo

Los factores de desarrollo (FDS) se calculan para medir la evolución de cada período de ocurrencia desde un período de desarrollo al siguiente. Los factores de desarrollo históricos se utilizan como base para seleccionar los factores de desarrollo más apropiados para proyectar las reclamaciones de los períodos de ocurrencia incompletos hasta su desarrollo final (valor último o última pérdida esperada). Asimismo, se selecciona un factor de cola que permite proyectar la siniestralidad última más allá de la historia observada. Este factor de cola se basa en las tendencias observadas y las características de cada riesgo o cobertura.

Estos factores, más la experiencia recogida a lo largo de las estimaciones previas y un análisis de los cambios ocurridos en el negocio y en el mercado, deben ser la base para seleccionar los factores apropiados de desarrollo para proyectar las reclamaciones de los períodos de ocurrencia “inmaduros” (aquellos que no alcanzaron hasta el momento su valor último o última pérdida esperada).

La empresa deberá seleccionar un factor de desarrollo por cada período de desarrollo. Esta selección del factor deberá ser realizada a partir del promedio ponderado de todos los factores disponibles.

Si se considera que este método no representa la evolución de la siniestralidad esperada, se podrá utilizar algún otro criterio, que deberá estar debidamente documentado en la metodología que presenten las empresas. Para fundamentar una selección distinta de factores se debe dejar constancia de haber analizado la experiencia histórica en el desarrollo de los siniestros.

Los factores de desarrollo se denotarán con la sigla FDS.

Factores Seleccionados	FDS ₁	FDS ₂	FDS ₃	FDS ₄	...	FDS _{n-1}
---------------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-----	--------------------

Paso 7 – Selección del factor de cola

Se entiende por factor de cola (FDS_n) aquel que permite proyectar la siniestralidad última más allá de la historia observada. Este factor es aplicable a la última columna del triángulo.

El factor de cola deberá ser determinado por la empresa teniendo en cuenta la tendencia evidenciada por los datos, consideraciones generales del mercado y particulares de la aseguradora, así como también de estadísticas y tendencias del mercado específicas del ramo.

Paso 8 – Cálculo de los factores de desarrollo acumulados

El factor de desarrollo acumulado (FDA_j) de un período de desarrollo “j” se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FDA_j = \prod_{h=j}^n FDS_h \quad \therefore \quad FDS_n \text{ corresponde al factor de cola seleccionado.}$$

Paso 9 – Determinación de la última pérdida esperada

A fin de determinar la última pérdida esperada (UPE) para cada uno de los períodos de ocurrencia “i” se deberá multiplicar el factor de desarrollo acumulado (FDA_{n-i+1}) por el valor en la posición “n-i+1” de la fila “i” del triángulo de siniestros pagados acumulados o incurridos, según sea el caso.

La metodología de cálculo para la determinación del valor último de los siniestros o la última pérdida esperada se detalla a continuación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Método de siniestros incurridos

Período de ocurrencia [i]	Período de desarrollo [j]	Siniestros Incurridos [I _{i,j}]	Factores de Desarrollo Acumulados [FDA _j]	Última Pérdida Esperada correspondiente al período de ocurrencia "i" [UPE _i]
1	n	I _{1,n}	FDA _n	UPE ₁ = I _{1,n} * FDA _n
2	n-1	I _{2,n-1}	FDA _{n-1}	UPE ₂ = I _{2,n-1} * FDA _{n-1}
...	...	...	...	...
i	n-i+1	I _{i,n-i+1}	FDA _{n-i+1}	UPE _i = I _{i,n-i+1} * FDA _{n-i+1}
...	...	...	...	...
n	1	I _{n,1}	FDA ₁	UPE _n = I _{n,1} * FDA ₁

Es importante destacar que los siniestros extraordinarios que se excluyeron para efectos de obtener la última pérdida esperada deben ser adicionados con el fin de contar con todos los siniestros en la determinación de la última pérdida esperada. También es importante mencionar que la siniestralidad última obtenida contiene la estimación global de todos los siniestros, es por eso que para obtener la reserva IBNR se le tiene que restar a la última pérdida esperada, los siniestros ya pagados y los que están reservados ya sean liquidados o pendientes de pago, a la fecha de cierre de la información financiera. En este sentido, para obtener una estimación de la IBNR más la RSPL de manera conjunta, a la última pérdida esperada sólo se le tendría que restar los siniestros pagados acumulados y los siniestros pendientes de pago.

Paso 10 –Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR)

El valor correspondiente a la IBNR para determinada ocurrencia "i", surgirá de la diferencia entre la última pérdida esperada (UPE_i) y los siniestros incurridos en el periodo "i".

De este modo, el monto total de la IBNR, se calculará de la siguiente manera:

$$Reserva\ IBNR = Max \left\{ 0; \sum_{i=1}^n [UPE_i - PA_{i,n-i+1} - R_{i,n-i+1}] \right\}$$

Donde:

UPE_i : Última pérdida esperada correspondiente al período de ocurrencia "i".

$PA_{i,n-i+1}$: Siniestros pagados acumulados totales correspondientes al período de ocurrencia "i".

$R_{i,n-i+1}$ =: Siniestros Pendientes de Liquidación más los Siniestros Pendientes de Pago correspondientes al período de ocurrencia "i" que permanecen reservados a la fecha de cálculo.

De la misma manera el monto de la IBNR más la RSPL se calcula de la siguiente manera:

$$Reservas\ IBNR+RSPL = Max \left\{ 0; \sum_{i=1}^n [UPE_i - PA_{i,n-i+1} - RP_{i,n-i+1}] \right\}$$

Donde:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

$RP_{i,n-i+1}$ =: Siniestros Pendientes de Pago correspondientes al período de ocurrencia “i” que permanecen reservados a la fecha de cálculo.

Cabe señalar que en el valor obtenido de las reservas ya estaría incluida la estimación de la reserva de gastos directos asignados a los siniestros debido a que en la estadística tanto de siniestros pagados como reservados ya se adicionó dicho gasto.

Paso 11 –Tratamiento de coberturas de reaseguro

Para la determinación del activo generado por la transferencia de riesgo al reasegurador, se deberán seguir los siguientes pasos:

- Calcular el cociente, para cada período de ocurrencia, entre el último elemento de la diagonal de siniestros incurridos (pagados más reservados) netos de reaseguro y dividirla entre los siniestros incurridos correspondientes a cada periodo de ocurrencia considerando la obligación total.
- Aplicar los factores de retención obtenidos en el literal anterior a la reserva de siniestros bruta de reaseguro de cada período de ocurrencia para obtener la reserva de siniestros neta de reaseguro. Una vez realizada la multiplicación sumar todos los términos por cada periodo de ocurrencia, para hallar la reserva de siniestros neta de reaseguro.
- La diferencia entre la reserva de siniestros bruta de reaseguro y el monto obtenido en el literal anterior (reserva de siniestros neta de reaseguro) corresponderá al activo generado por la transferencia de riesgo al reasegurador.

En aquellos casos en los que el reaseguro existente sea no proporcional o cuando existan razones técnicas que justifiquen la consideración de la información proveniente de los triángulos de pagos y reservas netos de reaseguro, se podrá calcular la reserva de siniestros neta de reaseguro en función a dicha información, siempre y cuando la metodología de cálculo sea aplicada consistentemente.

Cuando existan modificaciones sobre los contratos existentes (por ejemplo, “cut-off”) la información de los triángulos, tanto de pagos como de reservas, anterior a la fecha de la modificación deberá ser corregida, de modo que no genere distorsiones en el cálculo de los factores de desarrollo.

Cuando los factores de retención calculados previamente, a juicio de la empresa, difieran de la distribución estimada de siniestros a cargo de la empresa a la fecha de cálculo de la reserva, se deberán ajustar dichos factores consecuentemente e incorporar esto en su método mostrando que su aplicación es mejor.

Paso 12 –Asignación por cobertura o ramo de la reserva de siniestros y activo por la participación del reasegurador

En los casos de agrupamiento de coberturas o riesgos para el cálculo de la RSPL, de la reserva IBNR, de la reserva de gastos de liquidación asignados a los siniestros, así como para obtener la participación del reasegurador, de una manera distinta a la agrupación o especificación contable de los riesgos o coberturas, la asignación de cada uno de estos conceptos por riesgo contable se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se determinará el factor de asignación como el cociente entre el total de los siniestros incurridos, para los períodos de ocurrencia considerados en el triángulo de las coberturas o riesgos correspondientes dividido por el total de siniestros incurridos, considerados en dicho triángulo.
- El monto bruto de la reserva de siniestros y la participación del reasegurador en las reservas de siniestros correspondiente a cada cobertura o riesgo, resultará del producto entre el factor



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

determinado en el punto anterior y el monto total de reserva de siniestros correspondiente a la agrupación en cuestión.

- 3) El monto de la reserva de siniestros y la participación del reasegurador correspondiente a cada riesgo contable resultará de la suma de los correspondientes a cada cobertura o riesgo que lo integra.

Paso 13 –Método estadístico con información de siniestros pagados

Con la finalidad de obtener un dato comparativo, con respecto al resultado de la IBNR obtenida conforme se ha explicado en los pasos anteriores, es importante realizar el cálculo con el mismo método pero utilizando sólo siniestros pagados (es decir, sin los siniestros reservados).

II. MÉTODO SIMPLIFICADO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LA RESERVA DE SINIESTROS INCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR)

En el caso que la empresa no pueda determinar la IBNR en base al método estadístico de aplicación general por no contar con la información mínima exigible para su utilización, deberá aplicar las metodologías descritas a continuación, considerando los periodos indicados:

Información mayor a un año y menor a dos

Para la estimación de la IBNR para los riesgos en los que la empresa no cuente con información estadística suficiente podrá utilizar el siguiente método simplificado según se indica a continuación:

- a) La IBNR total estará constituida por dos (2) componentes:
- i) **La IBNR estimada por el método simplificado**, que pretende capturar las reservas correspondientes a los siniestros ocurridos pero que no han sido reportados a la empresa a través de estimar el número de estos siniestros y su valor promedio, y;
 - ii) **La reserva de siniestros ocurridos y no reportados por insuficiencia (SIBNR)**, que busca detectar la insuficiencia de las reservas constituidas por la empresa analizando su desarrollo posterior.
- b) Para su cálculo se deberá contar con al menos un año de historia siniestral y se utilizarán doce meses móviles inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo de la reserva.

- 1) Forma de cálculo:

- i) Para el cálculo de la IBNR estimada por el método simplificado, las empresas aplicarán la siguiente fórmula:

$$IBNR = SD * PPD * CSP$$

Donde:

IBNR: Monto de reserva por siniestros incurridos y no reportados.

CSP: Costo de siniestros promedio, determinado como el costo de siniestros del período analizado, dividido por el número de siniestros reportados en el mismo período.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Costo de siniestros del período: Reservas al final del período, más pagos durante el período, menos reservas al inicio del período.

SD: Número de siniestros diarios reportados, determinado como el número de siniestros reportados en el período dividido entre el número de días del período.

PPD: Plazo promedio del retraso en presentar la denuncia de siniestros, determinado como la diferencia en días entre la fecha de ocurrencia y la fecha de presentación del reclamo; el promedio se determina para el conjunto de todos los siniestros reportados en el período.

Período: Período de 12 meses corridos, anteriores a la fecha de cierre en la que se calculan las reservas.

- ii) La estimación de siniestros SIBNR surgirá de la insuficiencia que las reservas al inicio del período hayan generado en el ejercicio.

$$\text{Factor SIBNR} = (Rf + Pe) / Ri$$

Donde:

Ri: Reserva de siniestros reportados al inicio del período.

Pe: Pagos efectuados durante el período por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri

Rf: Reserva de siniestros reportados al cierre del período, por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri.

Período: Período de 12 meses corridos, anteriores a la fecha de cierre en la que se calculan las reservas.

Luego,

SIBNR= Max (Factor SIBNR -1;0) x Reserva de siniestros al cierre del período de todos los siniestros reportados a la empresa (para el riesgo correspondiente).

- 2) La IBNR total será la suma de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR) y la reserva de siniestros ocurridos y no reportados suficiente (SIBNR), debiendo determinarse también la proporción del riesgo total cedido en reaseguro a los fines de computar el activo correspondiente, cada vez que se calcule la reserva.

Información menor a un año

- 3) En los casos en los cuales la empresa demuestre que no existe suficiente experiencia siniestral o bien cuando se trata de productos o riesgos nuevos, la empresa deberá utilizar como método transitorio de cálculo de la IBNR un monto equivalente al máximo del treinta por ciento (30%) o lo que falte de pagar de acuerdo a la siniestralidad esperada de la prima de riesgo.

$$IBNR = PC * \max \left\{ 30\%; \frac{\left(PRD - \sum_{i=1}^n Si - G \right)}{PCD} \right\}$$

Donde:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

$$\sum_{i=1}^n Si = \text{Suma de siniestros incurridos a la fecha de valuación}$$

PRD = Prima de riesgo devengada

PCD = Prima comercial devengada

G = Gastos directos relacionados con los siniestros incurridos

PC = Prima comercial total

III. MÉTODO SIMPLIFICADO PARA LA RESERVA DE LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS CON INFORMACIÓN MENOR A DOS AÑOS

En el caso que no se disponga de un método para calcular los gastos de liquidación de siniestros, se procederá de la siguiente manera:

- Deberá determinarse en función de la relación existente entre los gastos relacionados con los siniestros registrados contablemente, y el importe de los siniestros pagados en el período al que corresponde la información.
- El porcentaje resultante deberá multiplicarse por el cincuenta por ciento (50 %) del importe de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago más el cien por ciento (100 %) del importe de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR).

Esto es,

$$R_g = (G/P) \times (50\% R_p + 100\% R_{IBNR})$$

Siendo:

R_g= Reserva de gastos de liquidación de siniestros

R_p= Reserva de siniestros pendiente de liquidación o pago

R_{IBNR}= Reserva de siniestros ocurridos pero no reportados

G= Gastos relacionados con siniestros pagados en los doce (12) meses anteriores al cálculo de la reserva

P = Siniestros pagados acumulados en los doce (12) meses anteriores al cálculo de la reserva

La constitución de esta reserva deberá realizarse al menos por riesgo de seguros según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° 1 ⁶

⁶ Anexo derogado por Resolución SBS N° 3863-2016 del 13-07-2016



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° ES-26 ⁷

⁷ Anexo derogado por Resolución SBS N° 4706-2017 del 13-12-2017



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° ES-27 ⁸

⁸ Anexo derogado por Resolución SBS N° 4706-2017 del 13-12-2017



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° ES-28 ⁹

⁹ Anexo derogado por Resolución SBS N° 4706-2017 del 13-12-2017



ANEXO N° 2

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. Se modifica en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:

1. Se elimina la subcuenta 2301.03 “Rentas”
2. Se reestructura el rubro 26 “Reservas Técnicas por siniestros” según se indica a continuación:

26 Reservas técnicas por siniestros

2601	<i>Siniestros reportados pendientes de liquidación de primas de seguros</i>
2601.00	<i>(Riesgo)</i>
2601.00.01	<i>Siniestros pendientes de liquidación o susceptibles de ser reabiertos</i>
2601.00.02	<i>Siniestros cuestionados por el asegurado</i>
2601.00.03	<i>Siniestros en litigio</i>
2601.00.04	<i>Ajuste de la RSPL</i>
2602	<i>Reserva de siniestros ocurridos y no reportados de primas de seguros</i>
2602.00	<i>(IBNR)</i> <i>(Riesgo)</i>
2603	<i>Siniestros reportados y no reportados de reaseguro aceptado</i>
2603.00	<i>(Riesgo)</i>
2603.00.01	<i>Siniestros pendientes de liquidación</i>
2603.00.02	<i>IBNR del reaseguro aceptado</i>
2603.00.04	<i>Ajuste de la RSPL</i>
2603.00.06	<i>Siniestros pendientes de pago</i>
2604	<i>Riesgos catastróficos</i>
2604.03	<i>Reserva catastrófica por terremoto</i>
2604.03.01	<i>Prioridad a cargo de la empresa</i>
2604.03.02	<i>Exceso no cubierto por el contrato XL catastrófico</i>
2605	<i>Siniestros reportados y no reportados de primas cedidas</i>
2605.00	<i>(Riesgo)</i>
2605.00.01	<i>Siniestros pendientes de liquidación</i>
2605.00.02	<i>IBNR de primas cedidas</i>
2605.00.04	<i>Ajuste de la RSPL</i>
2605.00.06	<i>Siniestros pendientes de pago</i>
2605.00.09	<i>Gastos de liquidación de siniestros</i>
2606	<i>Siniestros reportados pendientes de pago de primas de seguros</i>
2606.00	<i>(Riesgo)</i>
2609	<i>Gastos de liquidación de siniestros</i>
2609.00	<i>(Riesgo)</i>
2609.00.01	<i>Directos</i>
2609.00.02	<i>Indirectos</i>

3. Se incorporan las siguientes cuentas analíticas a la cuenta 4206 “Siniestros ocurridos y no reportados”:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

4206.00.01 IBNR de Primas de seguros
4206.00.02 IBNR de Seguros aceptados

4. Se incorporan la cuenta, subcuenta y cuentas analíticas que se indican a continuación:

4209 Gastos de liquidación de siniestros y ajuste de la RSPL de primas de seguros
4209.00 (Riesgo)
4209.00.01 Directos
4209.00.02 Indirectos
4209.00.03 Ajuste de RSPL de primas de seguros
4209.00.04 Ajuste de RSPL de reaseguro aceptado

5. Se incorporan la cuenta, subcuenta y cuentas analíticas analítica que se indica a continuación:

5209 Gastos de liquidación de siniestros y ajuste de la RSPL de primas cedidas
5209.00 (Riesgo)
5209.00.01 Directos
5209.00.03 Ajuste de RSPL de primas cedidas

II. Se realizan las modificaciones al Capítulo IV “Descripción y Dinámica” que se indican a continuación:

1. Se modifica el primer débito del rubro 23 “Cuentas por pagar a asegurados” según se indica a continuación:

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por los pagos de los vencimientos, rescates, utilidades y otras cuentas por pagar.

2. Se modifica la descripción y dinámica de la cuenta 2601 “Siniestros reportados pendientes de liquidación de primas de seguros”, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registran las estimaciones de los siniestros ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera tanto del seguro directo como del reaseguro aceptado, que se encuentran: i) en proceso de liquidación, cuyo informe de liquidación no se ha concluido y ii) aquellos cuyo proceso de liquidación no se ha iniciado.

Comprende también a los siniestros liquidados y no pagados susceptibles de ser reabiertos, los siniestros liquidados y cuestionados por el asegurado y los siniestros que se encuentran afectados por algún mecanismo de solución de controversias o en litigios en el poder judicial.

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por el ajuste de la reserva constituida en exceso
- Por el traslado de los siniestros liquidados a la cuenta 2606.
- Por el traslado de los gastos de ajuste a la cuenta 2203.
- Por la aplicación de la reserva de invalidez o sobrevivencia del SPP.

CRÉDITOS : - Por las estimaciones individuales del costo total de los siniestros reportados.
- Por el ajuste de la reserva de siniestros pendientes de liquidación por modelos estadísticos, por defecto de la estimación individual de los



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

siniestros reportados y pendientes de liquidación al cierre del período contable.

- Por la constitución de la reserva por las obligaciones provenientes del sistema previsional una vez comunicado el siniestro por la AFP*
- Por los gastos de sepelio incurridos por el fallecimiento de los afiliados del SPP con cargo a la cuenta de siniestros.*
- Por la constitución de la reserva por las obligaciones de rentas vitalicias en el marco del SPP.*

3. Se modifica la descripción y dinámica de la cuenta 2602 “Reserva de siniestros ocurridos y no reportados de primas de seguros IBNR”, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra la estimación de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados al cierre de la información financiera, calculada conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Corresponde a la reserva de los siniestros que se producen durante la vigencia de la póliza pero que se avisan o reportan con posterioridad a la fecha de cierre de la información financiera.*

DINÁMICA

DÉBITOS : *- Por una menor estimación con respecto al cálculo del periodo anterior.*

CRÉDITOS : *- Por una mayor estimación con respecto al cálculo del periodo anterior.*

4. Se modifica la descripción y dinámica de la cuenta 2603 “Siniestros reportados y no reportados de reaseguro aceptado”, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran las estimaciones de los siniestros reportados por los aseguradores y reaseguradores cedentes, que son de cargo de la empresa. Comprende los siniestros recibidos correspondientes a contratos de reaseguros aceptados, que se encuentran: a) pendientes de liquidación, b) pendientes de pago, y 3) la reserva IBNR de los contratos de reaseguro aceptado.*

DINÁMICA

DÉBITOS : *- Por los ajustes a la reserva constituida en el ejercicio, por exceso de la estimación de los siniestros, comunicados por los aseguradores y reaseguradores durante el período contable.*

- Por el pago de los siniestros por el reasegurador, con abono a las cuentas corrientes por pagar a los aseguradores y reaseguradores que correspondan, del rubro 24.*

CRÉDITOS : *- Por las estimaciones de los siniestros comunicados por los aseguradores y reaseguradores cedentes.*

- Por los ajustes a la reserva constituida en el período, por defecto de la estimación de los siniestros comunicados por los aseguradores y reaseguradores cedentes durante el período contable.*

5. Se modifica la descripción y dinámica de la cuenta 2605 “Siniestros reportados y no reportados de primas cedidas”, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra la estimación de la participación por reaseguro cedido en los siniestros pendientes de liquidación o pendientes de pago, incluidos los gastos de liquidación de siniestros, estimación que se realiza de manera*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

separada de aquellas registradas en las cuentas 2601, 2602, 2606 y 2609. Corresponden a los reaseguros cedidos y a los retrocedidos. En el caso de los gastos de siniestros corresponden sólo a los reaseguros cedidos.

DINÁMICA

- DÉBITOS :**
- *Por las estimaciones de los siniestros cedidos a reaseguradores, de acuerdo con los contratos de reaseguros correspondientes.*
 - *Por la estimación de los gastos de liquidación de siniestros que corresponden a los reaseguradores.*
 - *Por el ajuste de la reserva originada por defecto de la estimación de los siniestros reportados o no, dentro del período contable.*
- CRÉDITOS :**
- *Por el ajuste de la reserva originada por exceso de la estimación de los siniestros reportados o no, en el período contable.*
 - *Por el pago de los siniestros por parte de la empresa de seguros, con cargo a las cuentas corrientes de los reaseguradores del rubro 14.*

6. Se incorpora la descripción y dinámica de la cuenta 2606 "Siniestros reportados pendientes de pago de primas de seguros", según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los siniestros cerrados que han sido liquidados por la empresa de seguros habiéndose definido y aceptado por las partes el importe por pagar como beneficio del seguro.*

Se registran también los siniestros reportados de los seguros de vida y accidentes y enfermedades cuyos montos de beneficios e indemnizaciones son conocidos.

DINÁMICA

- DÉBITOS :**
- *Por los adelantos y pago de obligaciones a los asegurados.*
- CRÉDITOS :**
- *Por los siniestros liquidados con cargo a la cuenta 2601.*
 - *Por los siniestros reportados de seguros de vida y accidentes y enfermedades cuyos montos de indemnizaciones son conocidos.*

7. Se agrega la descripción de la cuenta 2609 "Gastos de liquidación de siniestros", así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *Corresponde a la reserva estimada por el importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros, considerándose tanto los gastos directos atribuibles o asignables a un siniestro en particular como los gastos indirectos, tanto para el seguro directo como para el reaseguro aceptado.*

DINÁMICA

- DÉBITOS:**
- *Por el ajuste de la reserva originada por exceso en la estimación correspondiente.*
- CRÉDITOS:**
- *Por la estimación de los gastos relacionados con la liquidación y pago de los siniestros que complementan la reserva correspondiente.*
 - *Por el ajuste de la reserva originada por defecto en la estimación correspondiente.*

8. Se agrega el siguiente párrafo al final del rubro 26:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PRESENTACIÓN : *Las reservas técnicas correspondientes a los reaseguros cedidos, serán presentados como parte de los activos del Estado de Situación Financiera (Forma A).*

9. Se modifica la descripción de la cuenta 42 "Siniestros de primas de seguros y reaseguros aceptado" según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *Comprende el costo total de las obligaciones asumidas por los aseguradores respecto a los eventos cuya cobertura es amparada por los contratos de seguros. Incluye, asimismo, la estimación de riesgos de frecuencia incierta y de efectos catastróficos y de los siniestros ocurridos y no reportados*

10. Se modifica la descripción de la cuenta 4206 "Siniestros ocurridos y no reportados" según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los movimientos de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondientes a las primas de seguros y al reaseguro aceptado.*

11. Se agrega la descripción de la cuenta 4209 "Gastos de liquidación de siniestros y ajuste de la RSPL de primas de seguros", así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *Corresponde a los gastos incurridos por la empresa, tanto directos como indirectos, para la total liquidación y pago de los siniestros. Asimismo registra el ajuste de la RSPL de primas de seguros y de reaseguro aceptado.*

DINÁMICA

DÉBITOS:

- *Por los gastos estimados para la total liquidación y pago de los siniestros.*
- *Por gasto correspondiente al ajuste de la RSPL de primas de seguros*
- *Por gasto correspondiente al ajuste de la RSPL de reaseguro aceptado*

CRÉDITOS:

- *Por los ajustes efectuados.*

12. Se agrega la descripción de la cuenta 5209 "Gastos de liquidación de siniestros y ajuste de la RSPL de primas cedidas", así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *Corresponde a la participación de los reaseguradores en los gastos de siniestros. Asimismo registra el ajuste de la RSPL de primas cedidas.*

DINÁMICA

DÉBITOS:

- *Por los ajustes efectuados.*

CRÉDITOS:

- *Por la participación de los reaseguradores en los gastos estimados de liquidación de siniestros*
- *Por la participación de los reaseguradores en el ajuste de la RSPL de primas de seguros.*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

III. Se realizan las modificaciones al Capítulo V “Estados Financieros” que se indican a continuación:

1. Se modifican las normas de agrupación del Estado de Resultados, según se indica a continuación:

Estado de Resultados	Normas de agrupación - Cuentas
<i>Siniestros de Primas de Seguros Netos</i>	<i>4201, 4202, 4206, 4207, 4209, 4805, menos : 5804</i>

IV. Se modifica el Marco Contable Conceptual, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el título NIIF 4 - Contrato de Seguros, subtítulo f) Prueba de adecuación de pasivos, en lo que corresponde el literal i) y se elimina el ii). El texto del literal i) se indica a continuación:

“

i. Reserva de Siniestros

La reserva de siniestros representa el importe total de las obligaciones pendientes de la empresa por los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre de la información financiera de cada periodo y es igual a la diferencia entre 1) el costo total estimado o cierto y 2) los importes ya pagados de tales siniestros, aplicable tanto al seguro directo como al reaseguro aceptado. Comprende los siguientes conceptos:

- a. *Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o de pendientes de pago.- Corresponden a los siniestros ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera. Están conformadas por dos componentes:*
 - a1. *Siniestros Pendientes de Liquidación.- Aquellos ocurridos y reportados a la fecha de cierre de la información financiera, y que se encuentran: i) en proceso de liquidación, con informe de liquidación sin concluir y ii) en proceso de liquidación, el que no se ha iniciado. Asimismo, forman parte los siniestros: a) liquidados y no pagados en su totalidad por estar pendientes otros pagos o trámites, b) siniestros liquidados y cuestionados por el asegurado y c) los que se encuentran afectados por algún mecanismo de solución de controversias o en litigios en el poder judicial*
 - a2. *Siniestros Pendientes de Pago.- Aquellos que han sido liquidados de manera definitiva y que, a la fecha de reporte de la información financiera, aún no han sido pagados al contratante, asegurado y/o beneficiario, según corresponda. En el caso de los seguros de vida corresponde al importe de los siniestros de montos conocidos, o pagos vencidos correspondientes a rentas, y que no se encuentran pagados al asegurado o beneficiario.*
- b. *La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR).- Reserva de los siniestros que se producen durante la vigencia de la póliza pero que se avisan o reportan con posterioridad a la fecha de cierre de la información financiera.*
- c. *La reserva de gastos de liquidación de siniestros: Corresponde al importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros; comprende los gastos asignables, directamente o no, a los siniestros.*

La SBS ha regulado aspectos específicos de la cuantificación de esta reserva pudiendo considerar, complementariamente a la valoración caso por caso, la utilización de métodos estadísticos globales.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Registro contable

El registro de las reservas técnicas corresponde al reconocimiento de un pasivo.

Cuando se avisa o reporta a la empresa la ocurrencia de un siniestro, o esta se informa por otros medios, debe registrar contablemente la valoración individual establecida por la empresa. El registro de los siniestros debe afectar las cuentas correspondientes del rubro 42 y las cuentas 2601 ó 2603. En el caso de los siniestros a cargo de reaseguradores, el registro debe afectar la cuenta 2605 y el rubro 52.

Cuando se utilizan modelos estadísticos para estimar el valor global de la reserva de siniestros pendientes de liquidación, el ajuste, debe registrarse en la cuenta analítica 2601.00.04, 2603.00.04 o la 2605.00.04 según corresponda, al seguro directo, aceptado o cedido respectivamente.

Esta reserva técnica no puede ser reducida por el valor de los recuperos de siniestro. Estos son registrados en cuentas de orden, reconociendo el ingreso sólo en el caso se realice su transferencia.

Una vez que el siniestro se encuentre liquidado y cerrado, se transfiere a la cuenta 2606, para posteriormente proceder al pago correspondiente, dado que la utilización de esta cuenta supone la total conformidad del monto a pagar.

En el caso de los siniestros de los seguros de vida, de accidentes y enfermedades, por corresponder a seguros cuyo monto de la indemnización es conocida por la empresa, se registran directamente en la cuenta 2606, sin utilizar previamente la cuenta 2601.

Por otro lado, la proporción del costo total de los siniestros a cargo de los reaseguradores calculada de acuerdo con los contratos de reaseguros, debe ser mantenida como "siniestros reportados de primas cedidas" (cuenta 2605), siempre que los siniestros reportados por los asegurados correspondientes formen parte de reserva técnica de siniestros. Una vez que la empresa de seguros pague el siniestro, el saldo por cobrar al reasegurador debe formar parte de las cuentas por cobrar a los reaseguradores a que se refiere el rubro 14.

La reserva IBNR debe estimarse por los seguros directos, por el reaseguro aceptado y por el cedido. Es una reserva técnica de obligatoria constitución para todos los riesgos de seguros, con excepción de los seguros en forma de renta vitalicia.

La metodología de cálculo se basa principalmente en métodos estadísticos globales cuando estos pueden ser aplicables, sustentados en datos de experiencias históricas de siniestralidad.

Su registro contable debe afectar las cuentas 4206 y 2602, si se trata del seguro directo y reaseguro aceptado, y las cuentas 5204 y 2605 si se trata de reaseguro cedido.

El registro contable de la reserva de gastos de liquidación de siniestros debe corresponder a la cuenta 4209 y 2609. Para el caso de la participación de los reaseguradores en los gastos de las primas cedidas se utilizarán las cuentas 2605 y 5209.